

RAD.N. 13001310300220210019500

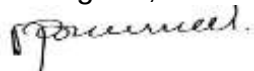
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA. JUDITH SALAS MORALES.

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal de la demandada.-Al Despacho para proveer.-

Cartagena, febrero 17 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 19 de julio de 2021, SCOTIABANK COLPATRIA, a través de apoderado judicial, promovió demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra JUDITH SALAS MORALES, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 17 de agosto de 2021, para obtener el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SISE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHO CTVOS (\$229.197.226.08) por el capital de la obligación contenida en el pagaré No. 124119000822 de fecha 29 de junio de 2018, y la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CTVOS (\$239.110.184.66), por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 45478751 de fecha 01 de julio de 2005, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.

El día 20 de enero de 2022, a través de mensaje de datos se notificó a la demandada JUDITH SALAS MORALES, sin que ejerciera su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JUDITH SALAS MORALES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a JUDITH SALAS MORALES.- Señálese la suma de \$ 14.049.222,32 como agencias en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA E. GARCÍA PACHECO
Juez

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc152b4369f5fb036b7363c557af378be3876f8621d2aa5516b2b849c68bba4**

Documento generado en 17/02/2022 09:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>